



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : VERBAL IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
RADICACIÓN : 029-2020-00027-00
DEMANDANTE : INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA
DEMANDADO : HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ MERCEDES NIETO H

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia siete (7) de Julio de Dos Mil Veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez que está pendiente de avocar conocimiento y continuar con el trámite procesal. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 0469
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, siete (7) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)**

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

1. AVOCA CONOCIMIENTO

Pasa el Despacho a avocar conocimiento del presente proceso, toda vez que nos correspondió por reparto el 21 de febrero de 2020.

2. NOMBRA CURADOR

Dentro del proceso en referencia se evidencia que, por medio de auto del 23 de enero de 2019, se ordenó el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor **JOSÉ MERCEDES NIETO HERNÁNDEZ**, razón por la cual el 23 de septiembre de 2019, el apoderado de la empresa demandante, allegó escrito en el que anexa la publicación del edicto emplazatorio en la prensa y radio, asimismo allegó registro fotográfico del edicto fijado en el acceso del inmueble, tal y como lo exige el numeral 9 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015¹.

En ese orden de ideas y conforme a la norma en cita, se nombra una terna de Curadores Ad-Litem, a fin de que asuma la representación de los herederos indeterminados del señor **JOSÉ MERCEDES NIETO HERNÁNDEZ**, parte demanda dentro del proceso de referencia y se continúe con el trámite procesal.

¹ 3. Salvo lo dispuesto en el numeral anterior, si dos (2) días después de proferido el auto admisorio de la demanda no se hubiere podido notificar a todos los demandados, el juez de oficio los emplazará por edicto que durará fijado tres (3) días en la Secretaría y se publicará por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora si existiere allí, copia de aquél se fijará en la puerta de acceso al inmueble respectivo. Al demandado que no habite ni trabaje en dicho inmueble, pero figure en el directorio telefónico de la misma ciudad, se le remitirá copia del edicto al lugar en él consignado por correo certificado o con empleado del despacho.

Cumplidas las anteriores formalidades sin que los demandados se presenten en los tres (3) días siguientes, se les designará un curador ad litem a quien se notificará el auto admisorio de la demanda.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Por lo anterior, a los Curadores designados, se les comunicará su nombramiento por medio de telegrama, y se hace saber que, para la representación de los herederos indeterminados del señor **JOSÉ MERCEDES NIETO HERNÁNDEZ**, se tendrá en cuenta el primero que acepte el cargo.

Se fija la suma de \$300.000 como valor de los gastos necesarios para que el auxiliar de la justicia cumpla con su función, con el deber de rendir cuentas al respecto. Dicho dinero será cancelado anticipadamente por la parte actora.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que, en el término de 30 días, proceda con el cumplimiento de la carga impuesta por el Despacho y así seguir con la etapa procesal siguiente, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y desistir de la presente demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del del presente proceso, toda vez que nos correspondió por reparto el 21 de febrero de 2020.

SEGUNDO: NOMBRAR terna de curadores, a fin de representar los intereses de los herederos indeterminados del señor **JOSÉ MERCEDES NIETO HERNÁNDEZ**, parte demandada dentro del proceso y así continuar con el trámite procesal. Para tal efecto designar a las siguientes personas de la respectiva lista oficial:

- **JORGE ENRIQUE CASTIBLANCO ALDANA** quien se localiza en la Calle 32B 78-43, en los números telefónicos 3007492558 y correo electrónico jorgeenriquealdanac@gmail.com.
- **JULIÁN ALBERTO MARTÍNEZ ARANGO** quien se localiza en la Carrera 46 49A-27 Oficina 301 o en la Carrera 81 48B – 03, en los números telefónicos 2347122 y 3006097915 y correo electrónico alfonso1@une.net.co.
- **GUILLERMO LEÓN ARBELÁEZ SERNA**, quien se localiza en la Calle 9 AA Sur 54B-09 en el teléfonos 2852800, 2375424 y 3108329525 y al correo electrónico guillermoarbelaez@hotmail.com.ar.

TERCERO: FIJAR la suma de \$300.000 como valor de los gastos necesarios para que el auxiliar de la justicia cumpla con su función, con el deber de rendir cuentas al respecto. Dicho dinero será cancelado anticipadamente por la parte actora bien sea a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar certificando su pago, so pena de tenerse como parte de los honorarios definitivos que se fijaran en su oportunidad.

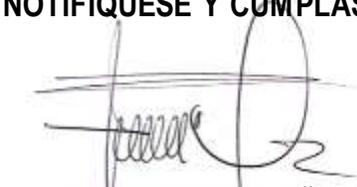
CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 30 días, proceda con el cumplimiento de la carga impuesta por el Despacho, y así seguir con la etapa procesal



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

siguiente, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y desistir de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

☺

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860778d82f9baa32f87845631e326b36675c5d505cc1e6bee48996dced373ec6**
Documento generado en 07/07/2020 03:52:11 PM